Número de inscripción del Contrato en el RECA: _____
Fecha y hora de celebración del Contrato: _____

CARÁTULA

(1) NOMBRE DEL PRODUCTO: **TIPO DE PRODUCTO: Comisión**		
(2) IDENTIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA	**(3) MEDIOS DE DEPÓSITO**	**(4) MEDIOS DE DISPOSICIÓN**
• Página de Internet:	• Transferencias Electrónicas	• Transferencias Electrónicas

COMISIONES RELEVANTES (5)	
• Apertura: • Administración:	• Reclamación improcedente: • Gestiones de Cobranza:

ADVERTENCIAS (6)

- "Los recursos de los Usuarios en las operaciones realizadas con Fintigo, S.A.P.I. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo no se encuentran garantizados por ninguna autoridad"; y
- "Los rendimientos de las inversiones son estimados y no están garantizados".

SEGUROS Y SERVICIOS ADICIONALES (7)		
Seguro:_____(opcional u obligatorio) Servicio Adicional: _____	Aseguradora: Prestado por:	Cláusula: Cláusula:

ESTADO DE OPERACIÓN (8) Periodicidad:
Disponible: Correo electrónico_____Plataforma_____Página de Internet _____
Plazo de Solicitud de Financiamiento: _____
Cuenta de FINTIGO:

ACLARACIONES Y RECLAMACIONES: (9)
Unidad Especializada de Atención a Usuarios:
Correo electrónico: Teléfono (Opcional):
Página de Internet: Plataforma:

REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN NÚM:(10)
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. www.gob.mx/condusef

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (11):
Acciones: Monto de Inversión:
Plazo de retorno de la Inversión: Plazo de devolución de la Inversión, en su caso:

IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (12):
Nombre/Denominación Social: Nacionalidad:
Edad/Fecha de Constitución: Nombre del representante legal:
Domicilio: Beneficiarios:
Cuenta de Usuario:

Número de inscripción del Contrato en el RECA: _____
Fecha y hora de celebración del Contrato: _____

CONTRATO DE COMISIÓN PARA FONDEO COLECTIVO DE DEUDA EN LA PLATAFORMA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FINTIGO, S.A.P.I. DE C.V., INTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO (EN LO SUCESIVO, "FINTIGO"), Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA O MORAL CUYA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN, SE DETALLAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO, EL "INVERSIONISTA"). CADA UNA DE ELLAS SE DENOMINARÁ COMO "PARTE", Y, EN SU CONJUNTO, COMO LAS "PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

A) La Plataforma FINTIGO ubicada en el Sitio Web es un herramienta tecnológica administrada por FINTIGO, a través de la cual se pone a disposición de los Usuarios una infraestructura tecnológica, en donde, por su propio derecho y voluntad, inversionistas diversos pueden registrarse y otorgar mandatos y/o comisiones a FINTIGO para que, FINTIGO, en su nombre propio, pero por cuenta y orden de los Inversionistas lleve a cabo operaciones de fondeo colectivo, poniendo previamente a disposición de los inversionistas determinada información relativa a diversos proyectos de fondeo colectivo de deuda de solicitantes diversos (en lo sucesivo, el(los) Proyecto(s)) y la opción de invertir en alguno o varios de los Proyectos, los cuales han sido previamente evaluados mediante una metodología cuantitativa y cualitativa para verificar su probable potencial de rentabilidad y viabilidad;

B) Que la Plataforma FINTIGO es una red de Inversionistas y Solicitantes de inversión interesados en participar a través de FINTIGO en algún (algunos de los) Proyecto(s) de financiamiento colectivo; y

C) El Inversionista desea formar parte del (de los) Proyecto(s) de Inversión (termino que se define más adelante), para lo cual desea encargar y autorizar a FINTIGO el desempeño de una comisión para que, entre otras cosas, identifique dichos Proyectos de Inversión y, a solicitud de Inversionista, participe en ellos aportando los recursos correspondientes.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el Inversionista:

(a) Que es [persona física/moral cuya denominación o razón social], datos generales de identificación, domicilio y representación se detallan en la Carátula del presente Contrato;

(b) Que [es mayor de edad y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente Contrato/su representante cuenta con las facultades legales y suficientes para celebrar el presente Contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato];

(c) Que los recursos que invertirá a través de la Plataforma FINTIGO son de fuentes lícitas, producto de sus actividades permitidas por las leyes aplicables;

(d) Que conoce la Plataforma de FINTIGO y que ha aceptado de conformidad los Términos y Condiciones de Uso y Operación del Sitio Web y de la Plataforma de FINTIGO (según dichos términos se definen más adelante), mismos que se tendrán por insertados literalmente al presente Contrato;

(e) Que FINTIGO hizo de su conocimiento el alcance y contenido legal de este Contrato, así como sus comisiones, gastos, cargos y demás condiciones específicas del mismo, por lo que es su deseo celebrarlo; y

(f) Que conoce el alcance del (de los) Proyecto(s) de Inversión, las características, plazos, montos, tasas, vigencia y garantías, mismo(s) que ha verificado a través de la Plataforma FINTIGO

II. Declara FINTIGO:

(a) Que es una sociedad promotora de inversión de capital variable, debidamente autorizada para operar como una institución de financiamiento colectivo, conforme al número de registro _____.

(b) Que su representante legal cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

(c) Que dentro de las actividades que constituyen su objeto social se encuentra facultada para cumplir con el objeto del presente Contrato.

(d) Que administra, opera y controla la Plataforma de financiamiento colectivo de deuda, así como la infraestructura tecnológica contenida en la Plataforma de FINTIGO ubicada en el Sitio Web (en lo sucesivo "Plataforma).

(e) Que ha obtenido una constancia electrónica, a través de la Plataforma, en la que el Inversionista manifiesta conocer los riesgos de su inversión, previo a la celebración del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

(f) Que tiene prohibido asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar el resultado o éxito de las inversiones.

Número de inscripción del Contrato en el RECA: _____
Fecha y hora de celebración del Contrato: _____

III. Declaran las Partes:

(a) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y no existe acción alguna que los coaccione a celebrarlo y, la celebración del mismo está libre de cualquier vicio del consentimiento incluyendo sin limitación error, dolo, mala fe, violencia o lesión y que lo otorgan con plena capacidad legal, sujetándose para tal efecto a lo establecido en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Definiciones e interpretación.

1.1 **Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se definan en alguna otra sección de este, tendrán el significado que a continuación se indica:

a) *"Afiliadas".* Significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona. Para efectos de esta definición, "Control" de una Persona, significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas de: (i) imponer directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalente de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

b) *"Autoridad Gubernamental".* Significa cualquier entidad gubernamental o regulatoria, la federación, estados, municipios o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier órgano, autoridad (incluyendo, sin limitación, cualquier banco central) o dependencia (incluyendo, sin limitación, cualquier tribunal), que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas o que pertenezca al gobierno y cualquier sociedad, asociación u otra entidad que directa o indirectamente sea propiedad de o se encuentre sujeta al control de cualquiera de los anteriores y que ejerza funciones de autoridad, incluyendo empresas productivas del estado y empresas productivas subsidiarias.

c) *"Aviso de Privacidad".* Documento físico, electrónico o, en cualquier otro formato, generado por FINTIGO que es puesto a disposición del Usuario, previo al tratamiento de sus Datos Personales y Sensibles en el Sitio Web, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

d) *"Beneficiario(s)".* Significa la o las personas físicas que designa el Inversionista en el caso de fallecimiento, el cual será reconocido por FINTIGO como el titular del derecho de cobro de los fondos y rendimientos obtenidos por la(s) inversión(es), o bien, el reintegro de la(s) aportación(es) una vez cumplido el (los) plazo(s) de la(s) Inversión(es).

e) "*Carátula".* Significa documento que se suscribe al momento de la celebración del presente Contrato, mismo que contiene los datos e información general del Inversionista, su representante y aquellos términos y condiciones de la operación de fondeo que el Inversionista está dispuesto a realizar, entre otros.

f) *"Caso Fortuito o Fuerza Mayor"*. Significa cualquier evento o circunstancias fuera del control de las Partes incluyendo, sin limitación, la guerra u otra emergencia nacional, levantamiento civil, incendio, explosión, pandemia, epidemia, inundación u otro fenómeno de la naturaleza; huelgas, paros, motines, insurrecciones, movilizaciones, actos de terrorismo o sabotaje, cualquier mandato judicial, decreto, orden, ley o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental.

g) *"CONDUSEF*". Significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

h) *"Contrato".* Significa el presente Contrato y sus Anexos, según sean modificados o adicionados en cualquier momento, mismos que establecen los términos y condiciones aplicables a la celebración de las Operaciones que lleven a cabo las Partes.

i) "*Contratos Accesorios".* Significa cualesquier otros contratos, convenios y documentos conexos que sean necesarios para concretar y formalizar el Fondeo Colectivo de Deuda para cada Proyecto.

j) "*Convenio".* Significa cualquier acuerdo de voluntades, contrato, compromiso y/o arreglo, incluyendo sin limitar, cualquier pagaré, contrato de crédito, hipoteca o prenda o cualquier otra garantía real o personal, carta de crédito, contrato de fideicomiso, contrato de arrendamiento o subarrendamiento, licencia, opción de compra, opción de venta o cualquier otro que cree obligaciones vinculantes o que en el futuro pudieran ser vinculantes; todos los anteriores, sin importar si fueron otorgados, celebrados o si el consentimiento respecto de los mismos se manifestó de manera verbal o escrita.

k) "*CNBV".* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

l) "*Cuenta de Registro".* Es el registro administrativo realizado con la información personal y transaccional del Usuario, a fin de poder realizar Operaciones a través de la Plataforma de FINTIGO.

m) "*Cuenta de Usuario*". Significa la cuenta bancaria designada por el Inversionista para el depósito de los rendimientos, capital y, en su caso, reembolso del Monto de Inversión, misma que se detalla en la Carátula.

n) "*Cuenta FINTIGO*". Significa la cuenta bancaria destinada por FINTIGO para el depósito del Monto de Inversión a ser fondeado por el Inversionista, misma que se encuentra en la Carátula.

o) "*Día Hábil".* Significará cualquier día, excepto sábados y domingos, en los cuales las instituciones de crédito se encuentren autorizadas para realizar operaciones en los Estados Unidos Mexicanos.

p) "Estado de Cuenta *o Estado de Operación"*. es el documento emitido por FINTIGO que informa sobre el estado que guarda la Operación y servicios contratados por el Inversionista, mismo que FINTIGO entregará a los Inversionistas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y con el artículo 59 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.**

q) "*Evaluación*". Significa el proceso de revisión que se aplica a todos y cada uno de los Proyectos antes de ser ofertados en la Plataforma, mismo que incluye analizar la información de carácter financiero, contable, económico, legal y demás información que le proporcionen los Solicitantes relacionada con el Proyecto, la cual se obliga a proporcionar al Inversionista, con el fin de que el Inversionista pueda participar en el fondeo colectivo de alguno de los Proyecto que se ofrezcan en la Plataforma.

r) "*Firma Autógrafa Digitalizada*". Significa los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

s) "*Firma Electrónica Avanzada".* Significa el certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

t) "*Grupo de Inversionistas".* Significa el conjunto de inversionistas que participan en uno a varios Proyectos.

u) *"Inversionista".* Significa una persona física o moral que sea un Usuario registrado en la Plataforma que podrá formar parte de uno o varios Proyectos, mismos que podrá elegir a través de la Plataforma para fondearlos con las aportaciones que haga al Monto de Inversión de cada Proyecto.

v) "*Institución de Tecnología Financiera/ITF*". Significa las instituciones reguladas por la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

w) *"Leyes Aplicables".* Significan las leyes, tratados, reglamentos, decretos, sentencias, disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas o extranjeras, y los demás ordenamientos emitidos por cualquier Autoridad Gubernamental competente, que sean de cumplimiento obligatorio para las Partes.

x) *"Leyes en Materia Anticorrupción".* Significa la (i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; (ii) la Ley General de Responsabilidades Administrativas; (iii) la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; (iv) la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; (v) la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; (vi) el Código Penal Federal; (vii) la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y (viii) las demás de naturaleza igual o similar que apliquen a las Partes en sus países de origen, o en donde realizan sus operaciones.

y) "*Monto de Inversión".* Es la cantidad total de inversión que el Inversionista está dispuesto a invertir a través de la Plataforma FINTIGO para el fondeo de los Proyectos, misma que se detalla en la Carátula.

z) "*Operación*". Acto de carácter financiero que FINTIGO puede ofrecer o realizar con sus Usuarios o, que, a través de ella, se realiza entre Inversionistas y Solicitantes.

aa) "*Persona".* Significa cualquier persona física o moral.

bb) "*Proyecto".* Significa todos y cada una de las operaciones de fondeo colectivo de deudaen los que participen los Solicitantes y los Inversionistas, a través de la Plataforma, donde se dan a conocer sus características, plazos, rendimientos potenciales, entre otros.

cc) *"Plataforma".* Las aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que FINTIGO utilice para la realización de las Operaciones.

dd) "*Plazo de Solicitud de Financiamiento*". Significa el establecido en la Carátula.

ee) *"RECA".* Significa el Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

ff) *"Rendimiento".* Significa la utilidad o ganancia obtenida por Inversionista por la participación en alguno o varios de los Proyectos.

gg) *"Solicitante".* La persona física o moral que hubiere requerido recursos a los Inversionistas, a través de instituciones de financiamiento colectivo.

hh) "*Sitio Web*". Significa la página web ubicada en *www.fintigo.com*.

ii) "*Términos y Condiciones de Uso y Operación del Sitio Web y de la Plataforma*". Son las bases legales y manifestaciones que FINTIGO establece con sus Usuarios a través de aplicaciones informáticas, interfaces, el Sitio Web o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato especial para la celebración de Operaciones, actividades o servicios de ésta.

jj) *"UNE". Significa* la Unidad Especializada de FINTIGO que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de los Usuarios.

kk) *"Usuario".* La persona física o moral que contrata o realiza alguna operación con FINTIGO.

1.2 **Interpretación del Contrato**

(a) Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Contrato serán igualmente aplicables en singular a las formas singular y plural de acuerdo con sus respectivos significados.

(b) Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o forma neutra.

(c) Todas las referencias que se hagan en este Contrato a Cláusulas, incisos, secciones, párrafos y Anexos, deberán entenderse hechas respecto de sus Cláusulas, inciso, secciones, párrafos y Anexos, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa.

(d) Todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan a este Contrato forman parte integral del mismo.

SEGUNDA.- OBJETO.- El Inversionista se obliga a aportar recursos económicos en los Proyectos disponibles en la Plataforma que él mismo elija y a sujetarse a los términos y condiciones que para cada Proyecto se definan por FINTIGO, para lo cual, el Inversionista, en este acto, encomienda a FINTIGO para que, a través de la Plataforma, ponga a su disposición y consideración los Proyectos que permitan al Inversionista y a otros inversionistas terceros que sean usuarios de la Plataforma, valorar oportunidades de inversión estratégica y poder invertir en las mismas en los términos de lo establecido en el presente Contrato y en los Términos y Condiciones de Uso y Operación del Sitio Web y de la Plataforma de FINTIGO, así como a realizar todos los actos, necesarios o convenientes para obtener prospectos de inversión colectiva; incluyendo la realización de las negociaciones y demás actos tendientes a la celebración del contrato de fondeo respecto del Proyecto correspondiente. Por su parte, FINTIGO acepta y ratifica, en este acto, su aceptación a dicha designación.

2.1 FINTIGO se obliga a llevar a cabo a través de la Plataforma, en nombre y representación del Inversionista, los actos necesarios para la consecución del objeto aquí pactado, entre otros, los que se mencionan a continuación:

(a) Dar mantenimiento y actualización a la Plataforma;
(b) Poner a disposición del Inversionista los Proyectos y divulgar la información del Proyecto que haya recibido del Solicitante, la cual incluirá la información y/o documentación que el Solicitante esté utilizando en las presentaciones a personas interesadas en participar en el Proyecto.
(c) Poner a disposición del Inversionista la duración del Plazo de Solicitud de Financiamiento, el plazo en el que se efectuará la entrega de los recursos al Solicitante, el plazo en el que se

devolverán los recursos al Inversionistas en caso de que no se haya realizado la inversión por falta de monto para celebrar la operación o cuando el Solicitante no hubiera confirmado en tiempo y forma, y el plazo en el que se realizará retorno del Monto de Inversión. Los plazos referidos se encuentran en las secciones (8) y (11) de la Carátula adjunta al presente Contrato.

(d) Llevar a cabo la Evaluación de cada Proyecto, lo cual dará conocer al Inversionista únicamente para efectos informativos.

(e) Coordinar propuestas de inversión, estructuración y ejecución del fondeo colectivo para los Inversionistas.

(f) Preparar para uso interno y confidencial del Inversionista, perfiles y evaluaciones de solicitantes que pueden ser objeto de inversión por el Inversionista.

(g) Preparar la documentación legal necesaria para el Proyecto, desde su inicio hasta su consumación, incluyendo la negociación de dicha documentación con terceros, así como apoyo y asesoría en obtener las autorizaciones y permisos que se requieran.

(h) Invertir de manera automática, por cuenta del Inversionista, sus recursos que provengan de los pagos efectuados por los financiamientos otorgados a los Solicitantes o de Operaciones no perfeccionadas, siempre y cuando FINTIGO cuente con su autorización expresa, la cual se deberá recabar de manera independiente al presente Contrato. Previamente a lo anterior, FINTIGO deberá informarle al Inversionista la forma y términos en que se llevarían a cabo las inversiones, los criterios a utilizar para seleccionar a los Solicitantes o los Proyectos sobre los que se invertirán los recursos, el nivel de riesgo al cual estarán expuestas las inversiones según su metodología de riesgos, así como el Monto de Inversión o porcentaje de recursos que podrán ser invertidos; y mantendrá visible y disponible en la página inicial de la Cuenta de Registro del Inversionista, una vez iniciada su sesión en la Plataforma, la solicitud de revocación de este tipo de mandatos o comisiones, bastando para que surta efectos la revocación, la simple solicitud. Para efectos de lo establecido en el presente inciso, FINTIGO pondrá a disposición del Inversionista, dentro de su Cuenta de Registro, la opción de firmar, por medio electrónicos, la autorización a la que se hace referencia. Asimismo, antes de firmar dicha autorización, FINTIGO se obliga a desplegarle los términos y condiciones para las inversiones automáticas, mismos que le serán enviados por correo electrónico a la dirección que el Inversionista le indique a FINTIGO.

(i) Llevar a cabo la cobranza extrajudicial de los derechos al cobro que tengan en su favor los Inversionistas y la renegociación de los términos y condiciones de los financiamientos; para lo cual se obliga a mantener al Inversionista informado de las actividades que lleve a cabo, ya sea directa o indirectamente, y de las gestiones de cobranza extrajudicial, incluyendo sin limitación, mediación y arbitraje;

(j) Informar al Inversionista los términos y condiciones a ser pactados con los Solicitantes que tengan que ver con modificaciones de las condiciones originales del financiamiento, para reestructurar o renovar los créditos, hacer quitas o recibir en pago bienes, realizar operaciones de factoraje, venta o cesión de derechos al cobro que tengan los Inversionistas en su favor durante el proceso de recuperación extrajudicial, así como proporcionar la información que para considerar un crédito como incobrable.

(k) Dar a conocer de forma clara las comisiones que, en su caso, se cobrarían por la ejecución del presente Contrato.

(l) Los demás que sean necesarios o convenientes a fin de desempeñar debidamente la comisión mercantil encomendada a FINTIGO.

2.2 De conformidad con lo establecido en el numeral inmediato anterior, el Inversionista y FINTIGO designan como las cuentas para que el Inversionista deposite el Monto de Inversión y para que FINTIGO realice cualquiera de los pagos descritos en el presente Contrato, la Cuenta de Usuario y la Cuenta de FINTIGO citadas en la Carátula, respectivamente.

(a) Las transferencias electrónicas de fondos que, el Inversionista efectúe a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditarán el mismo día.

(b) El Inversionista, por este medio, instruye a FINTIGO que aplique los fondos transferidos en la cuenta antes señalada para el fondeo del Monto de Inversión de los Proyectos, en los términos del presente Contrato.

2.3 FINTIGO actuará en nombre y representación del Inversionista en todas las gestiones administrativas y de control, y las demás que estime pertinentes para el correcto funcionamiento de (los) Proyecto(s).

2.4 FINTIGO hará todo lo posible para el cobro de los Rendimientos derivados del (los) Proyecto(s), una vez finalizado(s) el (los) Proyecto(s) o, en cualquier momento, si por algún motivo debe proceder a la venta de los derechos al cobro o de los valores objeto de la inversión, en cuyo caso los pondrá a la venta en el mercado y regresará al inversionista la parte proporcional que le corresponde, menos la comisión por venta del activo, de conformidad con los términos y condiciones estipulado en el Manual de procedimiento de Cobranza de FINTIGO, el cual se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma de FINTIGO.

2.5 Las Características de los Proyectos en los que podrá participar el Inversionista son las siguientes:

Financiamiento Colectivo de Deuda:

a) Préstamo Personal (Persona Física):

- FINTIGO pone a disposición, por medio de la Plataforma, las herramientas necesarias para que, por un lado, los Solicitantes personas físicas, soliciten (micro) préstamos personales; y, por el otro lado, los Inversionistas interesados otorguen el financiamiento colectivo para fondear a dichos Solicitantes a corto plazo.

- FINTIGO, por cuenta y orden del Inversionista, transferirá al Solicitante, en calidad de préstamos personal, la cantidad de dinero requerida por el Solicitante en la Plataforma y señalada en la Carátula, en donde tal disposición de fondos se realizará mediante la suscripción de un pagaré por parte del Solicitante y de sus avales, si hubiera.

- El Solicitante quedará obligado a restituir a FINTIGO, dentro del plazo establecido para cada caso, el principal, más los intereses y comisiones que acuerden.

b) Crédito Empresarial (Persona Física o Moral):

- FINTIGO pone a disposición, por medio de la Plataforma, las herramientas necesarias para que, por un lado, los Solicitantes personas morales y/ personas físicas con actividad empresarial soliciten financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos; y, por el otro lado, Inversionistas interesados otorguen el financiamiento colectivo para fondear dichos proyectos a corto y a mediano plazo, según sea el caso.

- FINTIGO, por cuenta y orden del Inversionista, transferirá al Solicitante, en calidad de crédito empresarial, la cantidad de dinero requerida por el Solicitante en la Plataforma y señalada en la Carátula, en donde tal disposición de fondos se realizará mediante la suscripción de un pagaré por parte del Solicitante y de sus avales, si hubiera.

- El Solicitante quedará obligado a restituir a FINTIGO, dentro del plazo establecido para cada caso, el principal, más los intereses y comisiones que acuerden.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente Contrato, las Partes se obligan a lo siguiente:

(a) El Inversionista deberá contar con su registro en la Plataforma y con la habilitación por parte de FINTIGO para realizar depósitos a la Cuenta FINTIGO.

(b) El Inversionista reconoce y acepta que la información que ingrese o hay ingresado en la Plataforma es veraz y vigente, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le genere a FINTIGO y responderá por su incumplimiento ante las autoridades competentes. Sin perjuicio de lo anterior, FINTIGO tendrá la obligación de validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos obtenidos de manera digital por parte del Inversionista.

(c) FINTIGO, a través de la Plataforma, informará al Inversionista todas las características que considere relevantes para dar a conocer el(los) Proyecto(s). En este sentido, FINTIGO no está obligado a proporcionar información adicional a la descrita en la Plataforma y/o la que estime pertinente. Una vez que el Inversionista esté de acuerdo con la información, términos y condiciones que se publiquen en la Plataforma del (de los) Proyecto(s), podrá a través de la Cuenta FINTIGO realizar aportaciones del Monto de Inversión, las cuales serán destinadas a el(los) Proyecto(s) de su elección. Asimismo, el Inversionista reconoce que ha revisado y aceptado el Aviso de Privacidad de FINTIGO disponible en la Plataforma y Sitio Web.

(d) El Inversionista autoriza en este acto a FINTIGO y, éste acepta, el poder realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para la administración del (de los) Proyecto(s) durante la vigencia del (de los) Proyecto(s).

(e) El Inversionista otorga a FINTIGO las facultades necesarias para representarlo en la realización de cualquier operación o gestión que sea necesaria para la correcta administración del Monto de Inversión en los el (los) Proyecto(s). Asimismo, el Inversionista autoriza a FINTIGO para que, en ejercicio del mandato conferido, si es el caso, aporte el Monto de Inversión en el (los) Proyecto(s) a través de contratos de préstamos personales y/o créditos empresariales, de conformidad con las leyes aplicables.

(f) El Inversionista reconoce y acepta que FINTIGO podrá notificarle cualquier modificación al (a los) Proyecto(s) a través de la Plataforma FINTIGO y por cualquier otro medio autorizado.

CUARTA. COMISIÓN.- **(a)** El Inversionista conviene en pagar a FINTIGO, y FINTIGO cobrará al Inversionista, al momento de entregarle los Rendimientos al Inversionista, la cantidad que ascienda al:

i. 1% (uno por ciento) del importe total del Monto de Inversión más el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), por concepto de comisión cuando se financien Proyectos de Préstamo Personal.

ii. 4% (cuatro por ciento) del importe total del Monto de Inversión más el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), por concepto de comisión cuando se financien Proyectos de Crédito Empresarial.

(b) A efecto de que el Inversionista conozca el importe del Monto de Inversión y del Rendimiento devengado durante el mes anterior, FINTIGO se obliga a poner a disposición del Inversionista a través de la Cuenta de Registro del Inversionista en la Plataforma, dentro de los 10 (diez) días hábiles de cada mes un Estado de Cuenta mensual que contenga, la siguiente información del Proyecto de Inversión Colectiva:

(i) Monto de la Inversión;
(ii) Rendimiento mensual;
(iii) IVA causado;
(iv) Rendimiento total por día y acumulado;
(v) el IVA causado por el rendimiento total devengado y el total a pagar al Inversionista;
(vi) la Comisión por disposición del Monto Invertido;
(vii) la Comisión total retenida por FINTIGO;
(viii) el importe de cualesquiera otras cantidades del Monto de la Inversión pendientes de ser invertidas; y
(ix) el importe del balance disponible para ser reembolsado al Inversionista.

(c) Junto con el Estado de Cuenta a que se refiere el inciso anterior, FINTIGO deberá enviar al Inversionista el comprobante en donde conste la transferencia efectuada en la Cuenta de Usuario del Inversionista del importe del Rendimiento devengado durante el mes anterior, según corresponda conforme a la presente cláusula.

(d) Para efectos del reporte a que se refiere el inciso (a) anterior, el Inversionista podrá impugnarlo en un plazo que no excederá de noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la Operación, mediante correo electrónico dirigido a FINTIGO, quien estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud, de conformidad con el artículo 23, fracción I de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. FINTIGO contará con un plazo de quince (15) días para responder la solicitud y, en su caso, realizar el ajuste de que se trate.

(e) El Inversionista deberá cubrir a favor de FINTIGO, como remuneración a los servicios prestados, además de la comisión referida en la presente Cláusula, las comisiones, costos, honorarios y cualesquiera otras contraprestaciones que se señalen en el punto (5) de la Carátula del presente Contrato. El Inversionista recibirá de FINTIGO, quien se obliga a entregar vía correo electrónico y hacer disponibles en la Plataforma, los esquemas de contraprestación a favor de FINTIGO, su forma de cálculo, así como sus límites, y los términos, mismos que el Inversionista deberá aceptar con el fin de que pueda ingresar y girar instrucciones en la Plataforma. El cargo de las comisiones y demás remuneraciones, se realizarán sobre los recursos líquidos disponibles y/o recibidos a favor del Inversionista en la Cuenta FINTIGO. Se deberán cubrir los gastos de administración, comisiones de cobranza, comisiones por venta del activo(s), en su caso, cuando sea aplicable, comisión por pago tardío, entre otros, según se informe a el Inversionista en la Plataforma y/o mediante el Sitio Web y/o mediante los medios autorizados.

QUINTA. INVERSIÓN.- **(a)** Una vez que el Inversionista defina el Monto de Inversión, éste podrá realizar la aportación en la Cuenta FINTIGO para inversión en el(los) Proyecto(s) de su elección. El Monto de Inversión deberá cumplir con el plazo forzoso que se establezca en la Plataforma. Dicho plazo empezará a surtir efectos contando a partir de que el Proyecto que corresponda cuente con el 100% (cien por ciento) del capital y FINTIGO haya realizado las gestiones pertinentes para el inicio del Proyecto. Conforme a lo anterior, FINTIGO notificará vía correo electrónico al Inversionista el inicio del Proyecto.

(b) Cada vez que el Inversionista realice una aportación a un Proyecto, o ésta se haga de manera automática, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.1, inciso h) del presente Contrato, será notificado de dicha inversión vía correo electrónico o a través de la Plataforma.

(c) El Inversionista reconoce y acepta que deslinda a FINTIGO de cualquier responsabilidad a su cargo por consecuencia de daños, perjuicios o pérdida de cualquier tipo que resulten de la comisión mercantil objeto del presente Contrato y/o los fines del (de los) Proyecto(s) y/o la rentabilidad de estos.

(d) Las Partes acuerdan que, a menos que se establezca lo contrario en documento que, por separado suscriban las Partes, FINTIGO no prestará al Inversionista el servicio de asesoría en materia de valores, inversión o retorno de capital invertido, por lo que las operaciones que se realicen conforme al presente Contrato, se entenderán ordenadas por el Inversionista basadas en sus

conocimientos sobre el entorno económico, financiero y de negocios que entonces prevalezca, no siendo responsable FINTIGO del resultado de las mismas.

(e) FINTIGO se reserva el derecho de corroborar la existencia de cualquier orden o instrucción del Inversionista y de solicitarle su confirmación por los medios que juzgue convenientes, pudiendo FINTIGO dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el Inversionista no confirme de manera fehaciente y a satisfacción de FINTIGO la misma. En este supuesto, al no recibir la confirmación del Inversionista, FINTIGO quedará liberado de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de la falta de ejecución de los mandatos a que se refiere el presente Contrato sino hasta en tanto reciba la citada confirmación.

SEXTA. RETIRO DE INVERSIÓN Y RENDIMIENTOS ANTICIPADAMENTE.- El Inversionista reconoce que los Rendimientos potenciales del Monto de Inversión pueden variar y los plazos de la misma son forzosos y se dan a conocer a través de la Plataforma y que no podrá bajo ninguna circunstancia solicitar ningún Rendimiento con anticipación.

Lo anterior, sin perjuicio de que, por lo que hace al Monto de Inversión, el Inversionista lo podrá retirar sin restricción o cargo alguno por medio de la Plataforma, siempre y cuando lo haga antes de dicho monto se ponga a disposición del Solicitante,

SÉPTIMA. APORTACIÓN AL PROYECTO.- (a) El Monto de las Inversiones que realice el Inversionista se verá reflejado en tiempo real en la Cuenta de Registro del Inversionista dentro de la Plataforma, siendo que podrá aportar la cantidad que considere pertinente.

(b) El Inversionista reconoce y acepta que las aportaciones del Grupo de Inversionistas se sumarán y, una vez completado el capital requerido para la implementación del Proyecto, y que FINTIGO haya realizado las gestiones pertinentes para el inicio del Proyecto, iniciarán los plazos, derechos y obligaciones de las Partes, según los términos del presente Contrato. En caso de que no se recabe el 100% del capital requerido para la implementación del Proyecto, el Inversionista acepta que FINTIGO le devolverá su aportación íntegra a su Cuenta de Usuario del Inversionista, sin que lo anterior, genere el pago de intereses o accesorios a favor del Inversionista, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Proyecto.

(c) En caso de que FINTIGO o, cualquier otro tercero, realice erróneamente un depósito a la Cuenta de Usuario del Inversionista, este último autoriza irrevocablemente a FINTIGO a retirar dichos recursos, sin necesidad de notificación previa o autorización adicional por parte del Inversionista.

(d) Asimismo, en caso de que el Inversionista disponga o haga uso de los recursos depositados erróneamente en la Cuenta FINTIGO, de conformidad con esta Cláusula, deberá reembolsar dichos recursos a la entera satisfacción de FINTIGO y de manera inmediata.

OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- El Inversionista reconoce y acepta que FINTIGO no será responsable de daños y perjuicios, incumplimientos, obligaciones, retrasos o pasivos que

pudieran originarse por caso fortuito o causas de fuerza mayor que estuvieran fuera de su control y/o que éste pudo o debió haber evitado, las cuales incluyen pero no se limitan a actos de autoridades, huelgas, procedimientos administrativos, paros, guerras, sabotajes, disposiciones oficiales, alteraciones públicas, accidentes, movimientos telúricos, inundaciones, huracanes, pandemias, epidemias y manifestaciones de la naturaleza o del clima.

En este sentido, ambas Partes reconocen que en caso de que llegue a surgir algún imprevisto que cambie la proyección del Proyecto, no se solicitará una mayor aportación al Inversionista, sin embargo, tal circunstancia podrá repercutir en el Rendimiento esperado del Monto Invertido.

NOVENA. TOMA DE DECISIONES.- El Inversionista autoriza a FINTIGO para la toma de decisiones y gestión del (de los) Proyecto(s) como mejor lo crea conveniente**.**

DÉCIMA. PLAZO DE LA INVERSIÓN.- Conforme al objeto del presente Contrato, el Inversionista acepta que el término del plazo del Monto Invertido definido en la Plataforma de FINTIGO para cada Proyecto es forzoso y no podrá retirarlo, con excepción de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente.

El Inversionista deslinda de cualquier responsabilidad a FINTIGO en caso de que surja algún retraso por causas no imputables a este último.

DÉCIMA PRIMERA. RENTABILIDAD.- El retorno de inversión estimada del Monto de Inversión se describe en la Plataforma. Dicho retorno es un estimado conforme a la Evaluación que se hizo del Proyecto, sin embargo, el Inversionista reconoce y acepta que tal retorno depende de las circunstancias del mercado, entre otros factores, por lo que en este acto libera de cualquier responsabilidad, daño y/o perjuicio a FINTIGO sobre las posibles variaciones en el retorno de sus inversiones y Rendimientos y, en su caso, pérdidas. El Inversionista reconoce y acepta que los riesgos de mercado que puedan generar un impacto sobre el Monto de Inversión son bajo su propio riesgo y cargo.

Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, ya que FINTIGO tiene prohibido asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar el resultado o éxito de las inversiones.

En virtud de que para organizarse y operar como Institución de Tecnología Financiera, FINTIGO obtuvo una autorización por la CNBV, y, además de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera y en las disposiciones que de ella emanen, FINTIGO debe de tomar medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ella; FINTIGO deberá difundir la información que permita al Inversionista identificar claramente los riesgos de las Operaciones que celebren con o a través de la Plataforma.

Asimismo, ni el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los Inversionistas que sean utilizados en las

Operaciones y/o Proyectos que celebren con FINTIGO, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones contraídas con FINTIGO o los Solicitantes, en virtud de las Operaciones y/o Proyectos en los que sean parte.

Lo contenido en la presente cláusula se encontrará disponible en el Sitio Web de FINTIGO, así como en la publicidad y los contratos que celebre.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE LOS RENDIMIENTOS.- La utilidad generada en el (los) Proyecto(s) será pagada al Inversionista a través de la Cuenta de Usuario del Inversionista. El Inversionista podrá retirar el dinero que tiene a su disposición en su Cuenta de Usuario ,en cualquier momento, con excepción que, una vez que se realice la inversión a un Proyecto, el Inversionista no podrá retirar la inversión bajo ninguna circunstancia hasta que se cumple el plazo estipulado en la Plataforma, a menos que éste no haya sido fondeado al 100% del capital requerido para el Proyecto, en ese caso el Inversionista recibirá el Monto de Inversión inicial en la Cuenta de Usuario del Inversionista y, en su caso, podrá reinvertir en otros Proyectos. Todos los movimientos se verán reflejados en el Estado de Cuenta. Si el Inversionista fuere una Persona Moral, acepta y reconoce que deberá entregar a FINTIGO una factura por los intereses generados por el Monto de Inversión en cada Proyecto que le sean enterados, en caso de no proporcionar a FINTIGO la factura correspondiente, el Inversionista en este acto autoriza expresamente a FINTIGO para retener las cantidades correspondientes hasta no haber recibido a su entera satisfacción a factura correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión de este Contrato, sin necesidad de previa resolución judicial:

(a) La insolvencia o concurso del Inversionista;

(b) El incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- **(a)** Ambas Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad toda la información confidencial de la otra Parte y/o sus Afiliadas, incluyendo sin limitar toda aquella información que hubiera sido divulgada antes de la firma del presente Contrato y/o sea divulgada en un futuro; o a la que las Partes hubieran tenido acceso o tengan acceso en un futuro en virtud del(de los) Proyecto(s) objeto del presente Contrato y/o por cualquier otro motivo, en cualquier forma, ya sea verbal, escrita o mediante algún medio electrónico, magnético o análogo, tangible y/o intangible, y no podrán divulgarla, usarla, explotarla, comercializarla y/o transmitirla a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria de la información.

(b) Asimismo, las Partes acuerdan que la información confidencial que las Partes se divulguen y/o les sea proporcionada en un futuro; o a la que éstas hubieran tenido acceso o tengan acceso en un futuro, será utilizada única y exclusivamente para cumplir con el objeto del presente Contrato y los fines del Proyecto.

Número de inscripción del Contrato en el RECA: _____
Fecha y hora de celebración del Contrato: _____

(c) El Inversionista reconoce y acepta que una vez que haya obtenido su registro en la Plataforma, se obliga a no buscar y/o mantener ningún contacto y/o entablar alguna negociación con el Socio(s) Fundador(es) del Solicitante y/o dueño y/o funcionario o representante legal de cualquier(a) Proyecto(s). En caso de que el Inversionista incumpla con lo anteriormente descrito se obliga al pago de los daños y perjuicios que genere a FINTIGO, al Grupo de Inversionistas y/o a cualquier tercero.

DÉCIMA QUINTA. PARTES INDEPENDIENTES.- **(a)** Las Partes expresamente reconocen que son partes independientes entre sí y que, salvo por este Contrato, no existe ninguna relación o vínculo entre ellas.

(b) Asimismo, las Partes reconocen y aceptan que no existe relación o vínculo laboral alguno entre los empleados de una de las Partes y la otra Parte, y que el presente Contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de relación de carácter laboral entre éstas, toda vez que dicho personal dependerá única y exclusivamente de la Parte que lo contrató, por lo que, en ningún caso, y bajo ningún concepto y/o circunstancia ninguna de las Partes podrá ser considerada como patrón directo o sustituto del personal de la otra Parte. En este sentido, las Partes, en su carácter de patrón de su respectivo personal, serán responsables de las relaciones laborales con el personal que utilicen para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este Contrato, y se obligan a sacar a la otra Parte en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o litigio que su personal o contratistas intenten en contra de éstas derivado de este Contrato.

DECIMA SEXTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Ambas Partes se obligan a respetar los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de la otra Parte. En caso contrario, la parte responsable pagará a la parte afectada los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere generado, sin perjuicio de la facultad de esta última del ejercicio de las acciones legales civiles y/o penales y/o de cualquier otra naturaleza a que haya lugar. Ambas Partes acuerdan colaborar y tomar las medidas necesarias para proteger los derechos de la otra Parte, respecto al uso indebido de cualquier tercero.

El Inversionista reconoce que FINTIGO es el único y legítimo titular o usuario autorizado, de todos y cada uno de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual (en lo sucesivo, la “PI”), directos o indirectamente derivados o relacionados con la Plataforma, Sitio Web y/o servicios que preste FINTIGO (incluyendo sin limitar, aquella información escrita, gráfica y fotográfica); en tal sentido convienen que el Inversionista no adquiere por virtud del presente Contrato, derecho alguno sobre la PI.

Las Partes reconocen y acuerdan que el presente Contrato y las actividades que realice el Inversionista al amparo de este, no constituyen otorgamiento de licencia alguna respecto de la PI.

DÉCIMA SÉPTIMA. PLATAFORMA DE FINTIGO.- (a) El Inversionista al momento de darse de alta en la Plataforma, generará una contraseña con la cual tendrá acceso a dicha Plataforma. Una vez autorizado el registro, el Inversionista a través de la Plataforma podrá acceder a los diferentes módulos y servicios que brinda FINTIGO, mismos que han sido previamente informados al Inversionista, incluyendo sin limitar, concretar fondeos, aportaciones, retiros, entre otros. FINTIGO mantendrá un registro de todos los movimientos de la cuenta.

(b) La custodia y el uso de la mencionada contraseña serán de exclusiva responsabilidad del Inversionista. Las instrucciones que el inversionista transmita o comunique a FINTIGO haciendo uso de su respectiva Cuenta de Registro y la contraseña generada por el Inversionista tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar los movimientos realizados, los montos de dichos movimientos, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

(c) Por su parte, el Inversionista reconoce y acepta como medio de comunicación entre las partes la Plataforma FINTIGO que se encuentra a su disposición a través de su clave y contraseña personales o, en su caso, a través de la(s) cuenta(s) de correo electrónico descritas en la Carátula de presente Contrato y las cuentas de FINTIGO con la terminación *@fintigo.com* y las páginas de Internet y/o dominios propiedad de FINTIGO.

(d) En los términos de lo establecido en el Código de Comercio, las Partes convienen que la contraseña generada por el Inversionista sustituirá su firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde se evidencie el uso de la contraseña producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

(e) FINTIGO quedará liberado de cualquier responsabilidad a su cargo al ejecutar instrucciones recibidas a través de medios de acceso que ha puesto a disposición del Inversionista y atribuirá a él su uso aun cuando su contraseña hubiese sido extraviada o robada. El Inversionista reconoce y acepta que todas las instrucciones que FINTIGO reciba por medio de la Plataforma, se presumirán giradas por él.

(f) El Inversionista, a través de la Plataforma FINTIGO, tendrá acceso a su estado de Cuenta de Registro y al detalle de sus movimientos, entre otros.

(g) El Inversionista reconoce y acepta en su totalidad los Términos y Condiciones de Uso y Operación del Sitio Web y de la Plataforma de FINTIGO y reconoce el uso de la Plataforma como el medio para conocer su estado de cuenta, movimientos, fondear, retirar y para realizar cualquier tipo de operaciones disponibles o aquéllas que ponga a su disposición FINTIGO en un futuro. En este sentido, el Inversionista reconoce que cuenta con la capacidad y preparación necesaria, además de, la experiencia suficiente, para el manejo de la Plataforma.

(h) FINTIGO podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente las condiciones, características y alcances de la Plataforma, así como

restringir su uso y acceso a la misma, limitando inclusive su duración o cantidad de uso; de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 24 de las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

(i) El Inversionista acepta expresamente que FINTIGO no será responsable de daño alguno, incluyendo sin limitar, los daños, perdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con los sistemas automatizados o su uso o imposibilidad de uso por el Inversionista y FINTIGO o, en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora, falla de sistema, así como tampoco será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de los mismos, así como de los daños y perjuicios que le pudieran causar por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento.

(j) El Inversionista manifiesta que cualquier retiro de la Cuenta de Usuario del Inversionista se hará a la cuenta bancaria registrada, mediante transferencia electrónica de acuerdo con las instrucciones de retiro que el Inversionista le indique a FINTIGO a través de la Plataforma y/o por los medios establecidos y autorizados. En caso de modificaciones, deberá solicitar a FINTIGO el cambio de cuenta por escrito o por los medios autorizados.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.- El Inversionista no podrá ceder, traspasar, hipotecar, embargar, cambiar, o en cualquier forma transmitir o gravar los derechos derivados del presente Contrato, sin autorización previa y por escrito de FINTIGO.

[DÉCIMA NOVENA. BENEFICIARIOS (Personas Físicas)-. En la Carátula del presente Contrato, el Inversionista nombrará a su(s) Beneficiario(s), mismos que serán los titulares de los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato en caso de fallecimiento del Inversionista. El(los) Beneficiarios deberán notificar por escrito tal hecho a FINTIGO, para efectos de que se tomen las acciones correspondientes. El Beneficiario podrá elegir continuar con la Inversión o retirarla, conforme a lo descrito en la Cláusula Tercera del presente Contrato, previa exhibición del certificado de inversión. El Beneficiario deberá acreditar su carácter y personalidad.**]**

VIGÉSIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.- **(a)** El Inversionista reconoce y acepta para todos los efectos y fines a que haya lugar que, FINTIGO, al momento de recabar los datos personales y la celebración de este Contrato, puso a disposición de forma clara e indubitable el Aviso de Privacidad correspondiente, el cual aceptó en términos de la ley aplicable. Para más información acerca del tratamiento de datos personales y sus respectivos derechos y obligaciones, el Inversionista y las personas físicas relacionadas con este instrumento puede(n) acceder a la Política de Privacidad de FINTIGO a través del Sitio Web.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- (a) El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo al que han llegado las Partes, cancelando cualquier aviso y/o comunicación escrita o verbal que al efecto hayan celebrado con anterioridad.

(b) En el evento de modificaciones o adiciones al Clausulado del presente Contrato, así como cualquier convenio, contrato, acto jurídico que se derive del mismo, requerirán del consentimiento expreso del Inversionista a través de una Firma Electrónica Avanzada, una Firma Autógrafa Digitalizada o cualquier otra forma de autenticación que se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y a las disposiciones que emanan de dicho precepto. Asimismo, queda prohibido su aceptación por consentimiento tácito. FINTIGO podrá utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para permitir el uso de la Firma Electrónica Avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a los Inversionistas a su Plataforma.

(c) Las condiciones y procedimientos para la modificación del Contrato se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financiero y, en particular, por el artículo 24 de las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

(d) Los Convenios a los que se refiere esta Cláusula podrán hacerse del conocimiento del Inversionista, a través de cualquiera de los medios de comunicación que el Inversionista haya puesto a disposición de FINTIGO y observando el plazo y las modalidades para la manifestación del consentimiento al que se refiere los ordenamientos previamente citados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- La duración del presente Contrato es indefinida.

El Inversionista podrá dar por terminado, de manera unilateral, sin necesidad de resolución judicial previa y mediante la Plataforma, el presente Contrato en los siguientes supuestos:

i. En cualquier momento y sin penalización ni necesidad de justificación, mediante solicitud realizada en la Plataforma, previa comprobación de parte de FINTIGO, respecto de la autenticidad y veracidad de la identidad del Inversionista, lo cual no deberá de exceder de 1 (un) Día Hábil.

ii. En caso de modificación al Contrato por parte de FINTIGO, el Inversionista podrá, a través de la Plataforma, solicitar la terminación del Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso de modificación, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación, sin que FINTIGO pueda cobrarle penalización alguna.

En ambos casos, FINTIGO le otorgará al Inversionista, por medio de la Plataforma, un número de referencia a la solicitud de terminación, que incluirá la fecha y hora en que se recibió. Además, FINTIGO deberá informar al Inversionista, a más tardar al Día Hábil siguiente, el importe de los adeudos, a través de la Plataforma, y una vez liquidados se terminará el Contrato.

FINTIGO deberá entregar al Inversionista el Estado de Cuenta en el que conste la relación contractual y la inexistencia de adeudos dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se liquiden los mismos.

La terminación referida en la presente Clausula no surtirá efectos sino hasta que se cumpla con lo siguiente: **a)** No exista un fondeo activo y cantidades por recibir de un fondeo realizado**; b)** Se cubran en su totalidad todos los adeudos presentes o futuros (de las inversiones realizadas y por cobrar); y **c)** No se mantenga dinero en la Cuenta de Usuario.

En caso de que FINTIGO quiera dar por terminado el Contrato, el Inversionista se obliga a retirar su dinero de la Cuenta FINTIGO, instruyendo por medio de la Plataforma a FINTIGO a más tardar el día que surta efectos la terminación. En caso de no ser así, el Inversionista faculta a FINTIGO para hacer el depósito de su dinero en la cuenta bancaria registrada.

VIGÉSIMA TERCERA. INSTRUCCIONES. (a) FINTIGO podrá notificar al Inversionista cualquier aviso, requerimiento o comunicado a través de la Plataforma o mediante medios autorizados.

(b) Mediante la Plataforma, el Inversionista podrá realizar movimientos en su Cuenta de Registro y en su Cuenta de Usuario, sin embargo, una vez que el Inversionista autorice su participación en un Proyecto no podrá retirar la Inversión sino hasta que concluya el plazo correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Inversionista podrá retirar sus recursos sin restricción o cargo alguno previo a la entrega de estos al Solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y en la legislación aplicable.

(c) El Inversionista cuenta con un usuario y contraseña para ingresar a su Cuenta de Registro, una vez que haya ingresado a la Plataforma podrá hacer inversiones. En este sentido, el Inversionista se obliga a guardar estricta confidencialidad de su usuario y contraseña, así como a no compartirlos con ningún tercero.

(d) Por lo anterior, el Inversionista deslinda a FINTIGO de cualquier responsabilidad, daños y/o perjuicios por los actos o mal uso que un tercero llegue a generar con el usuario y contraseña del Inversionista.

VIGÉSIMA CUARTA. CONVERSACIONES. El Inversionista autoriza a FINTIGO a grabar todas las conversaciones telefónicas que mantengan ambas Partes. El Inversionista acepta desde ahora que FINTIGO no tendrá obligación de informarle, en su momento, que se están grabando dichas conversaciones telefónicas, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de FINTIGO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

VIGÉSIMA QUINTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El Inversionista en este acto libera a FINTIGO, sus Afiliadas, directivos y empleados, sus accionistas y delegatarios de cualquier

responsabilidad que llegase a surgir por operaciones ejecutadas con base en instrucciones que ésta reciba y que fueran giradas por un tercero incluso en contra de la voluntad del Inversionista.

VIGÉSIMA SEXTA. RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA Y DEPÓSITOS EN EFECTIVO. **(a)** Ambas Partes se someten expresamente a los términos y condiciones del artículo 58 y demás relativos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, incluyendo las Disposiciones de Carácter General que deriven de estos, así como a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en su conjuntos "Disposiciones de PLD"), en el entendido de que, si cualquiera de las Partes no tiene conocimiento de la mencionada Ley ni su contenido no la eximirá de su cumplimiento.

(b) De acuerdo con lo dispuesto por las Disposiciones de PLD, no serán recibidos depósitos en efectivo ni en las oficinas de FINTIGO ni a través de ventanilla en banco.

(c) En caso de que FINTIGO identificare este tipo de depósitos los pondrá a disposición del Inversionista, solicitándole se indique un número de cuenta para su devolución. En caso de omisión, los depósitos realizados en contravención a lo anterior se tendrán por no efectuados generándose un interés moratorio sobre dicha cantidad calculado a razón del 5% (cinco por ciento) mensual.

(d) El Inversionista reconoce y acepta que ninguna persona, salvo aquellas que detenten los poderes suficientes, se encuentra facultada por FINTIGO para expedir certificación, aclaración o constancia alguna relativa a las operaciones celebradas al amparo de este Contrato, ni para expedir Certificados de Inversión, cheques o efectivo, por lo que dichos documentos no tendrán validez legal alguna, ni efecto vinculatorio a cargo de FINTIGO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS. Las Partes reconocen que todos los impuestos que se causen, originen o impongan en virtud de la ejecución del presente Contrato, deberán de ser pagados por aquella Parte a quien le corresponda, conforme a las leyes fiscales aplicables. Para estos efectos, el Inversionista autoriza a FINTIGO para que retenga los impuestos que correspondan conforme a la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NO RENUNCIA DE DERECHOS. Las Partes acuerdan que la falta de aplicación de cualquiera de las sanciones a que se refiere el presente instrumento no implicará en ninguna circunstancia una renuncia de sus derechos para ocasiones subsecuentes.

VIGÉSIMA NOVENA.- DIVISIBILIDAD. La declaración judicial de nulidad de cualquiera de las disposiciones del presente instrumento no implicará la nulidad de ninguna de las disposiciones restantes.

TRIGÉSIMA. INTEGRIDAD. Todos los textos y anexos del presente instrumento se considerarán parte integrante del mismo, con excepción de los títulos, que se interpretarán en términos de la cláusula siguiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO.

A. REQUISITOS PARA CONSULTAS DE SALDO, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS, LUGARES Y MEDIOS PACTADOS PARA REALIZARLAS:

FINTIGO pone a disposición del Inversionista, la consulta en tiempo real de sus saldos y movimientos de su Operación, mismos que también serán enviados por FINTIGO al correo electrónico que el Inversionista tenga registrado en su Cuenta de Registro, de conformidad con los dispuestos en la legislación aplicable.

B. PROCESO Y MEDIOS PARA PRESENTACIÓIN DE ACLARARACIONES Y RECLAMACIONES:
En caso de cualquier aclaración y/o reclamación, el Inversionista deberá seguir, en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, referente a acciones y servicios que FINTIGO deberá proporcionarle en cuanto asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con la Operación.

C. DATOS DE CONTACTO DE LA UNE:

FINTIGO cuenta con una UNE, la cual cuenta con un horario de atención de 9:00 am a l6:00 p.m. en Días Hábiles, cuyo responsable puede ser contactado mediante el correo electrónico j.vega@fintigo.com, o bien, al teléfono 555705 6842.

Alternativamente, si así lo desea, el Inversionista podrán contactar a la CONDUSEF a los teléfonos 55 53 400 999 y en la página de Internet *www.gob.mx/condusef*.

D. MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIAL ENTRE FINTIGO Y LAS PARTES PARA EL CASO DE FALLAS EN LA PLATAFORMA, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y AVISOS DE MOVIMIENTOS INUSUALES:

FINTIGO informará al Inversionista sobre las medidas implementadas para proveer la continuidad del funcionamiento del Sitio Web y/o de la Plataforma y de la Operación en caso de suspensión debido a fallas en los mismos y/o movimientos inusuales, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato.

Asimismo, hará lo conducente del conocimiento de la CONDUSEF, a efecto de que ésta informe a los Inversionistas y pueda atender sus consultas y reclamaciones.

Número de inscripción del Contrato en el RECA: _____
Fecha y hora de celebración del Contrato: _____

En caso de actualización de datos del Inversionista, este podrá solicitar las actualizaciones pertinentes mediante correo electrónico a FINTIGO, a fin de que este realice las modificaciones, en su Cuenta de Registro, previa validación de la identidad del Inversionista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS.

Las Partes están de acuerdo en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman el presente Contrato, únicamente se han insertado para fines de referencia y con el objeto de facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no deberán ser considerados en ningún momento como medio de interpretación del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de que se presente cualquier controversia entre las Partes derivada de la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las mismas están de acuerdo en sujetarse a las leyes federales de la Ciudad de México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a partir de este momento a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

* * *

El Inversionista manifiesta que FINTIGO le explicó a su entera satisfacción y antes de la firma del presente Contrato: **(i)** el contenido del mismo y de todos los documentos relacionados, incluyendo pero no limitado a, los Términos y Condiciones de Uso y Operación del Sitio Web y de la Plataforma de FINTIGO y el Aviso de Privacidad; así como **(ii)** los cargos, intereses, comisiones o gastos que se generarán por su celebración, por lo que leído que fue el presente Contrato por las Partes que en el intervienen y manifestándose sabedoras de sus fines y alcance legal, lo aceptan de plena conformidad al momento en que el Inversionista de *click* o seleccione la casilla correspondiente en la Plataforma y se exprese su consentimiento por medio de su Firma Electrónica Avanza o, bien, por su Firma Autógrafa Digitalizada.

El Contrato estará disponible para su consulta e impresión dentro de la Plataforma una vez iniciada la sesión de la Cuenta de Registro por parte del Inversionista, así como en el RECA.

Número de inscripción del Contrato en el RECA: _____
Fecha y hora de celebración del Contrato: _____

Anexo
Disposiciones Legales Citadas en el orden que aparecen en el Contrato.

Artículo 43 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera:

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán obtener de los Inversionistas una constancia electrónica en la que manifiesten conocer los riesgos de su inversión, atendiendo al contenido del Anexo 8 de las presentes disposiciones. La mencionada constancia electrónica deberá recabarse a través de la Plataforma, por única ocasión, previo a la celebración del contrato que les permita realizar Operaciones.

Artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros:

Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.

Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para

Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. *Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;*

II. *La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;*

III. *La información relevante que contemple el cobro de Comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT, entre otros conceptos.*

IV. *La incorporación de información que permita comparar Comisiones y otras condiciones aplicables en operaciones afines;*

V. *Tratándose de Entidades Financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas. Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;*

VI. *Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio, y*

VII. *Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.*

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Financieras cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá formular observaciones y ordenar modificaciones a los estados de cuenta que documenten las operaciones o servicios que celebren las Entidades Financieras.

La Procuraduría Federal del Consumidor podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Comerciales cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

Artículo 59 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

Asimismo, la Comisión Nacional revisará y, en su caso, propondrá modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éste haya contratado con las Instituciones Financieras, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 11 de esta Ley.

Artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación:

Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales previstos en el artículo 29 de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria validará la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, sobre su situación fiscal, en términos del artículo 27 del presente Código; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por los contribuyentes.

Cuando los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas se tramiten ante un prestador de servicios de certificación diverso al Servicio de Administración Tributaria, se requerirá que el interesado previamente comparezca personalmente ante el Servicio de Administración Tributaria para acreditar su identidad. En ningún caso los prestadores de servicios de certificación autorizados por el Banco de México podrán emitir un certificado sin que previamente cuenten con la comunicación del Servicio de Administración Tributaria de haber acreditado al interesado, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida. A su vez, el prestador de servicios deberá informar al Servicio de Administración Tributaria el código de identificación único del certificado asignado al interesado.

La comparecencia de las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, no podrá efectuarse mediante apoderado o representante legal, salvo en los casos establecidos a través de reglas de carácter general. Únicamente para los efectos de tramitar la firma electrónica avanzada de las personas morales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A de este Código, se requerirá el poder previsto en dicho artículo.

La comparecencia previa a que se refiere este artículo también deberá realizarse cuando el Servicio de Administración Tributaria proporcione a los interesados los certificados, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

Los datos de identidad que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo de la comparecencia, formarán parte del sistema integrado de registro de población, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Población y su Reglamento, por lo tanto dichos datos no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto por los artículos 69 de este Código y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el periodo de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dicho

órgano para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si dicho órgano no emite las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

Para los efectos de este Capítulo, el Servicio de Administración Tributaria aceptará los certificados de firma electrónica avanzada que emita la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las facultades que le confieran las leyes para los servidores públicos, así como los emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén autorizados para ello en los términos del derecho federal común, siempre que en ambos casos, las personas físicas titulares de los certificados mencionados hayan cumplido con lo previsto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

Artículo 23, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros:

En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. *Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.*

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter

general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. *Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.*

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. *Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;*

IV. *En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y*

V. *Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.*

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 20 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

Las instituciones de financiamiento colectivo tendrán prohibido asegurar retornos o rendimientos sobre la inversión realizada o garantizar el resultado o éxito de las inversiones.

Artículo 24 de las Disposiciones de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera:

Para modificar los Contratos de Adhesión, las Instituciones de Tecnología Financiera deben dar aviso a los Usuarios, con treinta días naturales de anticipación a través de la Plataforma que utilicen.

Adicionalmente, las Instituciones de Tecnología Financiera, deberán avisar a través de los medios de comunicación oficiales previamente establecidos, que existe una modificación al Contrato de Adhesión y que para conocer los cambios deberá acceder a la página de Internet de la Institución de Tecnología Financiera o cualquier otro medio pactado en el Contrato de Adhesión.

En adición a lo anterior, tratándose de aplicaciones móviles, deberá enviarse vía correo electrónico al Usuario, el aviso de que ha sido modificado el Contrato de Adhesión, o a través de pantallas emergentes en la misma aplicación móvil. Asimismo, podrán indicar que la nueva versión de su contrato podrá consultarse en su página de Internet, en el RECA que administra la CONDUSEF y, en su caso, en sus sucursales.

Las páginas de Internet de las Instituciones de Tecnología Financiera incluirán un anuncio de las modificaciones al Contrato de Adhesión, mismos que debe indicar, por lo menos

I. Nombre del producto o servicio y número de registro ante la CONDUSEF;
II. Resumen de todas las modificaciones realizadas, en caso de comisiones y tasas de interés, rendimiento o descuento, deberán señalar cuáles eran las anteriores y cuáles serán las nuevas;
III. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y

IV. Derecho del Usuario para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

El Usuario puede solicitar, por medio digital, la terminación del Contrato de Adhesión dentro de los treinta días posteriores al aviso de modificación sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la Institución de Tecnología Financiera pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Para efectos de la solicitud de terminación, las Instituciones de Tecnología Financiera, deberán establecer en su Plataforma el mecanismo para que el Usuario pueda presentar su solicitud de terminación.

Artículo 56 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones. El funcionamiento y uso de tales equipos, medios y formas de autenticación se sujetará a los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV, respecto de las instituciones de financiamiento colectivo, o la propia CNBV y el Banco de México, de manera conjunta, respecto de las instituciones de fondos de pago electrónico. Dichas formas de autenticación producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siempre que cumplan con las disposiciones a que se refiere este artículo. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las ITF relacionadas con las características de las Operaciones de estas últimas instituciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.

Artículo 58 y demás relativos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

Las ITF estarán obligadas, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, previa opinión de la CNBV, a lo siguiente:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar contenidos y desarrollados en un documento que será presentado a la CNBV, en la forma y términos que se determinen en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Para el desarrollo de las medidas y procedimientos, las ITF deberán establecer una metodología, diseñada e implementada, para llevar a cabo una evaluación de los riesgos por los cuales pudieran ser utilizadas para llevar a cabo los actos, omisiones u operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con los que operen.

Toda la información relativa a la metodología, incluyendo los resultados, deberá estar a disposición de la Secretaría y de la CNBV, pudiendo esta última ordenar a las ITF la adopción de las modificaciones o adiciones que estime pertinentes, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre:

a) Los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, según corresponda, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en este artículo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen y las prácticas comerciales que se observen, así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a Operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría, considerando las características de las Operaciones y actividades llevadas a cabo por las ITF, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios, así como los casos, la forma, los términos y los plazos en que las ITF deberán observar respecto de:

I. El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen;

II. La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las Operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;

III. La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, Operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

IV. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo;

V. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo;

VI. El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y

VII. La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

Las ITF deberán conservar, por al menos diez años la información y documentación a que se refiere la fracción III del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Al efecto, tanto el oficial de cumplimiento a que se refiere la fracción VI del párrafo tercero de este artículo, como el auditor o el tercero independiente responsable de la revisión señalada en la fracción VII de dicho párrafo deberán obtener la certificación prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la CNBV, información y documentación relacionada con los actos, Operaciones y servicios a que se refiere este artículo. Las ITF estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Asimismo, la Secretaría estará facultada para obtener información

adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las ITF deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, Operaciones o servicios con los Clientes que la Secretaría les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u Operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en la fracción I del párrafo primero de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría elimine de la lista de personas bloqueadas al Cliente en cuestión.

La Secretaría establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las ITF, así como por sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las ITF como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Las ITF podrán intercambiar información entre sí y con otras entidades del sistema financiero mexicano, incluidos centros cambiarios, transmisores de dinero y asesores en inversiones, facultados para ello en las respectivas leyes financieras, así como con entidades financieras extranjeras, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, con el fin de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, o aquellas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de sus Clientes o de las propias entidades.

En las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, la Secretaría establecerá los casos, la forma y los términos en que las ITF darán cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo y a las demás obligaciones previstas en dichas disposiciones, así como los plazos y medios a través de los cuales comunicarán o presentarán a la Secretaría, por conducto de la CNBV, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad que se

impone a las ITF respecto de sus Clientes y las Operaciones que estos realizan, ni constituirá violación a las restricciones de revelación de información establecidas vía contractual.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la CNBV, las ITF, los miembros de su consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.